✓ 1

Acta de Constitución

Reunidos en esta fecha los socios que componen la Agrupación Socialista se dio lectura de los reglamentos y aprobados con arreglo a la Ley de Asociaciones Profesionales.

Fué nombrado el siguiente Comité

Presidente Tomas Arcentia calle del canton Nº 5
Vicepresidente José Arcentia Sanchez calle Plaza Nº 20
Secretario Celestino Aparicio Gomez calle Plaza Nº 10
Vicesecretario Manuel Gomez calle Plazuela Nº 25
Tesorero Blas Arcentia calle Plaza Nº 30
Contador Timoteo Arcentia calle Plaza Nº 40
Bibliotecario Francisco Soriano calle Plaza Nº 5
Vocal 1º Pedro Gomez calle Plazuela Nº 7
Vocal 2º Miguel Arcentia calle Plaza Nº 5
Vocal 3º José Marques idem Ombria Nº 12
Vocal 4º Joaquin Muñoz idem Canton Nº 6
Vocal 5º Antonio Blasco idem Mayor Nº 1
Vocal 6º Candido Pastor idem Mayor Nº 3

Asi mismo se acordó levantar acta de constitución para mandar al Gobierno civil de la provincia y otra para la Federacion Socialista cuyas actas han sido remitadas por correo certificado.

Se acordó que asista a las sesiones del Ayuntamiento una representación de dicha Agrupación.

Y no teniendo nada mas que tratar se levanta la sesión siendo las nueve de la noche Puebla de la Moraleja 23 Junio 1936

afiliados 30

Presidente
Tomas Arcentia

AGRUPACION SOCIALISTA
PUEBLA DE SAN MIGUEL (Valencia)

Secretario
Celestino Aparicio

Archivo de la Fundación Pablo Iglesias © TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

2

COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCION

de la Agrupación Socialista de Puebla de San Miguel

Como Secretario de la Agrupación Socialista de la misma

CERTIFICO, que en el libro de actas de la misma figura la de la constitución y nombramiento del comité que dice lo siguiente:

"En Puebla de S. Miguel a 2 de julio de 1936, reunidos los fundadores de la Agrupación Socialista de esta localidad, con domicilio en la calle de la Plaza nº 1 acordaron dar por constituida la misma y solicitar el alta el el Partido Socialista Obrero Español, nombrando por mayoría de votos el siguiente comité:

PRESIDENTE.- Tomas Arcutia Sierra
VICE .- José Arcutia Sanchez
Secretario.- Celestino Aparicio Gomez
VICE .- Manuel Gomez Aparicio
TESORERO .- Blas Arcutia Zaragoza
CONTADOR .- Timoteo Arcutia Jimenez
BIBLIOTECARIO- Francisco Luciano Gomez
Vocales .- Pedro Gomez Aparicio
" .- Miguel Arcutia Jimenez
" .- Joaquin Muñoz Muñoz
" .- José Marques Aparicio

Asimismo se acordó remitir copias de esta acta de consrtitución al Gobierno Civil para su legalización y a la Federación Socialista Valenciana para su constancia en ella.

Y para que conste firmo la presente en Puebla de San Miguel a 24 de junio de 1936.

Vº Bº
El Presidente,
Tomas Arcutia

(Sello)

El Secretario,
Celestino Aparicio

Nº de afiliados 10

AGRUPACION SOCIALISTA

Archivo de la Fundación Pablo Iglesias © TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Agrupación de Puebla de San Miguel.

REGLAMENTO

Artículo 1.º—Se constituye esta Agrupación Socialista con el objeto de defender y propagar las ideas socialistas con la práctica de los derechos consignados en las leyes del país.

Art. 2.º—Para formar parte de esta Agrupación es preciso estar conforme con el Programa del Partido Socialista Obrero Español y acatar las resoluciones de sus Congresos.

Art. 3.º—La Agrupación Socialista tendrá la siguiente misión que realizar:

A) Inculcar a sus asociados las ideas socialistas

B) Organizar actos de propaganda oral: mítines, conferencias y cursillos de divulgación social, excursiones de educación y fraternidad, manifiestos. etc., etc.

C) Recomendar a sus afiliados la celebración de actos civiles.

D) Laborar por que sus afiliados actúen disciplinariamente dentro de sus Sociedades de resistencia respectivas, procurando que exista entre ellos la mayor unidad de criterio y que asistan a todos los actos que aquéllas celebren, constituyendo así vanguardias de las colectividades obreras; difundir la conveniencia de unificar las fuerzas proletarias en federaciones de oficio y de formar parte de la «Unión General de Trabajadores de España»; propagar las doctrinas socialistas, luchando por encauzar las Sociedades Obreras hacia la acción política de clase, hasta conseguir que ingresen en el Partido Socialista o al menos que adopten la táctica del mismo, esforzándose por atraer a las filas del proletariado organizado a los alejados de ella, capacitarse en el estudio de los problemas que afecten a la clase trabajadora.

E) Acrecentar los lectores de la Prensa socialista.

F) Contribuir a la creación de Escuelas laicas y Cooperativas.

Art. 4.º—Se estima necesario la observancia de una conducta honrada y la conveniencia de pertenecer a la Sociedad de resistencia en su oficio si la hubiere.

Art. 5.º—El ingreso se pedirá al Comité de la Agrupación Socialista, verbalmente o por escrito, debiendo responder por el solicitante dos afiliados del mismo.

Art. 6.º—El aspirante que hubiere pertenecido anteriormente estará obligado a satisfacer previamente las cantidades que hubiere dejado en descubierto.

Art. 7.º—El compañero que proceda de otra Agrupación deberá presentar certificado de su conducta en ella y satisfacer los débitos que tuviere pendientes en la misma, no pudiendo ser admitido hasta justificar que ha cumplido ambas condiciones.

Art. 8.º—Todos los afiliados, excepto los enfermos, parados y ausentes más de tres meses, pagarán mensualmente la cuota de para atender a los gastos de la Agrupación.

Art. 9.º—La forma en que debe hacerse la recaudación se acordará en Asamblea general.

Art. 10.—Podrán pertenecer a esta Agrupación los socios simpatizantes que lo deseen, pagando la cuota que ellos indiquen; pero sin ningún derecho a intervenir en las deliberaciones del Partido.

Art. 11.—Para el cuidado y aseo de la Agrupación habrá un Conserje sujeto a las bases que acuerde la Asamblea para la provisión del cargo.

Art. 12.—Serán expulsados:

Los que viertan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sea por error.

Los que falten a la solidaridad obrera.

Los que obedeciendo a un fin calumnioso acusen a otro afiliado.

Los que no acaten los acuerdos de la Agrupación.

Art. 13.—La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la Asamblea, y tanto ésta como el Comité facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo.

Archivo de la Fundación Pablo Iglesias © TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

Art. 14.—Serán dados de baja los afiliados que adeuden más de cuatro mensualidades, excitándoles antes para que se pongan al corriente en el pago.

Art. 15.—La Agrupación Socialista presentará candidatos para concejales, diputados provinciales o diputados a Cortes, de acuerdo con las normas del Partido.

Art. 16.—La Agrupación celebrará reuniones ordinarias cada tres meses y en ellas se examinará la conducta del Comité, las propuestas de altas y bajas que éste presente, las cuentas y todas aquellas proposiciones que sean de interés para la Agrupación Socialista.

También se reunirá extraordinariamente cuando lo considere necesario el Comité o lo pidan con su firma la cuarta parte de sus afiliados, no pudiendo discutirse en estas reuniones más asuntos que los que las hayan motivado.

Art. 17—Habrá un Comité, revocable en todo tiempo, compuesto de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario y dos Vocales.

Su misión es ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido, resolver aquellos asuntos en que por su urgencia sea imposible reunir Asamblea general, fijar el orden del día y las fechas de las reuniones, administrar los fondos sociales y mantener la correspondencia con las demás entidades del Partido.

Su mandato durará un año, siendo elegidos en la Asamblea que se celebrará en el mes de enero, Presidente, Vicesecretario, Tesorero y Vocal 1.º Los restantes se elegirán en la Asamblea de julio, que son: Vicepresidente, Secretario, Contador, Bibliotecario y el Vocal 2.º

Art. 18.—El Presidente autorizará con su firma los documentos de cobro y pago y todos los que tengan interés general.

Art. 19.—El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencias o enfermedades de éste.

Art. 20.—El Scretario redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen del Comité, llevará un libro registro general de afiliados en donde consten nombres, apellidos, domicilio, etc., etc.

Art. 21.—El Vicesecretario suplirá al Secretario en ausencias o enfermedades de éste.

Art. 22.—El Tesorero será el depositario de los fondos sociales; para la buena marcha administrativa llevará los libros necesarios, especificando en ellos, con suma claridad, los ingresos y gastos que la Agrupación experimente.

Art. 23.—El Contador se encargará de la recaudación de cuotas a los afiliados, entregando su importe todos los meses, mediante recibo, al Tesorero, quien deberá responder siempre y en todo momento de las cantidades que obren en su poder.

Art. 24.—El Bibliotecario se hará cargo de la Biblioteca, y para la recepción y devolución más tarde de los libros dados a leer recibirá órdenes del Comité en tal sentido.

Art. 25.—Los Vocales, como parte integrante del Comité, ayudarán a los demás compañeros cuando su trabajo así lo requiera.

Art. 26.—También habrá una Mesa de discusión compuesta de cuatro compañeros, distribuídos en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

Art. 27.—El Presidente de la Mesa de discusión abrirá y presidirá las reuniones o Asambleas generales, procurando que el orden se mantenga en todas las discusiones, sin alteración de ningún género, y para ello procurará que los oradores usen de la palabra por turno riguroso, procediendo a la invitación o nombramiento de turnos cuando el asunto que se discutaasí lo requiera, para que la Asamblea reunida los elija. No consentirá que se pronuncien palabras ofensivas para ningún afiliado.

Art. 28.—El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando éste, por circunstancias imprevistas, no pueda actuar.

Art. 29.—El Secretario levantará las actas de las reuniones generales, procurando que el extracto de ellas responda con la mayor imparcialidad a lo que en las mismas se acordó.

Art. 30.—El Vicesecretario ayudará al Secretario cuando éste lo considere necesario.

Art. 31—Las cuentas serán revisadas trimestralmente por una Comisión revisora, compuesta de tres compañeros, cuyos dictámenes sólo serán válidos cuando vayan firmados por unanimidad o por mayoría.

Art. 32.—Los cargos de la Mesa de discusión y los que se mencionan en el anterior artículo se nombrarán en la Asamblea general de enero.

Art. 33.—Todos los cargos pueden ser reelegibles.

Art. 34.—Esta Agrupación no podrá disolverse mientras haya diez socios que quieran continuar perteneciendo a ella.

Art. 35.—En caso de disolución de esta Agrupación, los fondos y enseres que posea en propiedad pasarán en calidad de depósito al Partido Socialista Obrero Español.

Art. 36.—Esta Agrupación Socialista fija su domicilio en la calle de ... ... núm. ... ...

... Puebla de San Miguel 12 de ... Mayo ... ... de 1936.

Por la Comisión Organizadora:

.....

Imp. J. Bernés.--Valencia

Archivo de la Fundación Pablo Iglesias © TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

AGRUPACION SOCIALISTA
PUEBLA DE SAN MIGUEL (Valencia)

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Agrupación de Puebla de San Miguel

Copia del REGLAMENTO

ARTÍCULO 1.º—Se constituye esta Agrupación Socialista con el objeto de defender y propagar las ideas socialistas con la práctica de los derechos consignados en las leyes del país.

ART. 2.º—Para formar parte de esta Agrupación es preciso estar conforme con el Programa del Partido Socialista Obrero Español y acatar las resoluciones de sus Congresos.

ART. 3.º—La Agrupación Socialista tendrá la siguiente misión que realizar:

A) Inculcar a sus asociados las ideas socialistas.

B) Organizar actos de propaganda oral: mítines, conferencias y cursillos de divulgación social, excursiones de educación y fraternidad, manifiestos, etc., etc.

C) Recomendar a sus afiliados la celebración de actos civiles.

D) Laborar porque sus afiliados actúen disciplinariamente dentro de sus Sociedades de resistencia respectivas, procurando que exista entre ellos la mayor unidad de criterio y que asistan a todos los actos que aquéllas celebren, constituyendo así vanguardias de las colectividades obreras; difundir la conveniencia de unificar las fuerzas proletarias en federaciones de oficio y de formar parte de la «Unión General de Trabajadores de España»; propagar las doctrinas socialistas, luchando por encauzar las Sociedades Obreras hacia la acción política de clase, hasta conseguir que ingresen en el Partido Socialista o al menos que adopten la táctica del mismo, esforzándose por atraer a las filas del proletariado organizado a los alejados de ella, capacitarse en el estudio de los problemas que afecten a la clase trabajadora.

E) Acrecentar los lectores de la Prensa socialista.

F) Contribuir a la creación de Escuelas laicas y Cooperativas.

ART. 4.º—Se estima necesario la observancia de una conducta honrada y la conveniencia de pertenecer a la Sociedad de resistencia en su oficio si la hubiere.

ART. 5.º—El ingreso se pedirá al Comité de la Agrupación Socialista, verbalmente o por escrito, debiendo responder por el solicitante dos afiliados del mismo.

ART. 6.º—El aspirante que hubiese pertenecido anteriormente estará obligado a satisfacer previamente las cantidades que hubiere dejado en descubierto.

ART. 7.º—El compañero que proceda de otra Agrupación deberá presentar certificado de su conducta en ella y satisfacer los débitos que tuviere pendientes en la misma, no pudiendo ser admitido hasta justificar que ha cumplido ambas condiciones.

ART. 8.º—Todos los afiliados, excepto los enfermos, parados y ausentes más de tres meses, pagarán mensualmente la cuota de para atender a los gastos de la Agrupación.

ART. 9.º—La forma en que debe hacerse la recaudación se acordará en Asamblea general.

ART. 10.—Podrán pertenecer a esta Agrupación los socios simpatizantes que lo deseen, pagando la cuota que ellos indiquen; pero sin ningún derecho a intervenir en las deliberaciones del Partido.

ART. 11.—Para el cuidado y aseo de la Agrupación habrá un Conserje sujeto a las bases que acuerde la Asamblea para la provisión del cargo.

ART. 12.—Serán expulsados:

Los que viertan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sea por error.

Los que falten a la solidaridad obrera.

Los que obedeciendo a un fin calumnioso acusen a otro afiliado.

Los que no acaten los acuerdos de la Agrupación.

ART. 13.—La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la Asamblea, y tanto ésta como el Comité facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo.

ARCHIVO DE LA Fundación Pablo Iglesias © TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

ART. 14.—Serán dados de baja los afiliados que adeuden más de cuatro mensualidades, excitándoles antes para que se pongan al corriente en el pago.

ART. 15.—La Agrupación Socialista presentará candidatos para concejales, diputados provinciales o diputados a Cortes, de acuerdo con las normas del Partido.

ART. 16.—La Agrupación celebrará reuniones ordinarias cada tres meses y en ellas se examinará la conducta del Comité, las propuestas de altas y bajas que éste presente, las cuentas y todas aquellas proposiciones que sean de interés para la Agrupación Socialista.
También se reunirá extraordinariamente cuando lo considere necesario el Comité o lo pidan con su firma la cuarta parte de sus afiliados, no pudiendo discutirse en estas reuniones más asuntos que los que las hayan motivado.

ART. 17.—Habrá un Comité, revocable en todo tiempo, compuesto de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador, Bibliotecario y dos Vocales.
Su misión es ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido, resolver aquellos asuntos en que por su urgencia sea imposible reunir Asamblea general, fijar el orden del día y las fechas de las reuniones, administrar los fondos sociales y mantener correspondencia con las demás entidades del Partido.
Su mandato durará un año, siendo elegidos en la Asamblea que se celebrará en el mes de enero, Presidente, Vicesecretario, Tesorero y Vocal 1.º Los restantes se elegirán en la Asamblea de julio, que son: Vicepresidente, Secretario, Contador, Bibliotecario y el Vocal 2.º

ART. 18.—El Presidente autorizará con su firma los documentos de cobro y pago y todos los que tengan interés general.

ART. 19.—El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencias o enfermedades de éste.

ART. 20.—El Secretario redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen del Comité, llevará un libro registro general de afiliados en donde consten nombres, apellidos, domicilio, etc., etc.

ART. 21.—El Vicesecretario suplirá al Secretario en ausencias o enfermedades de éste.

ART. 22.—El Tesorero será el depositario de los fondos sociales; para la buena marcha administrativa llevará los libros necesarios, especificando en ellos, con suma claridad, los ingresos y gastos que la Agrupación experimente.

ART. 23.—El Contador se encargará de la recaudación de cuotas a los afiliados, entregando su importe todos los meses, mediante recibo, al Tesorero, quien deberá responder siempre y en todo momento de las cantidades que obren en su poder.

ART. 24.—El Bibliotecario se hará cargo de la Biblioteca, y para la recepción y devolución más tarde de los libros dados a leer recibirá órdenes del Comité en tal sentido.

ART. 25.—Los Vocales, como parte integrante del Comité, ayudarán a los demás compañeros cuando su trabajo así lo requiera.

ART. 26.—También habrá una Mesa de discusión compuesta de cuatro compañeros, distribuidos en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario.

ART. 27.—El Presidente de la Mesa de discusión abrirá y presidirá las reuniones o Asambleas generales, procurando que el orden se mantenga en todas las discusiones, sin alteración de ningún género, y para ello procurará que los oradores usen de la palabra por turno riguroso, procediendo a la invitación o nombramiento de turnos cuando el asunto que se discuta así lo requiera, para que la Asamblea reunida los elija. No consentirá que se pronuncien palabras ofensivas para ningún afiliado.

ART. 28.—El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando éste, por circunstancias imprevistas, no pueda actuar.

ART. 29.—El Secretario levantará las actas de las reuniones generales, procurando que el extracto de ellas responda con la mayor imparcialidad a lo que en las mismas se acordó.

ART. 30.—El Vicesecretario ayudará al Secretario cuando éste lo considere necesario.

ART. 31.—Las cuentas serán revisadas trimestralmente por una Comisión Revisora, compuesta de tres compañeros, cuyos dictámenes sólo serán válidos cuando vayan firmados por unanimidad o por mayoría.

ART. 32.—Los cargos de la Mesa de discusión y los que se mencionan en el anterior artículo se nombrarán en la Asamblea general de enero.

ART. 33.—Todos los cargos pueden ser reelegibles.

ART. 34.—Esta Agrupación no podrá disolverse mientras haya diez socios que quieran continuar perteneciendo a ella.

ART. 35.—En caso de disolución de esta Agrupación, los fondos y enseres que posea en propiedad pasarán en calidad de depósito al Partido Socialista Obrero Español.

ART. 36.—Esta Agrupación Socialista fija su domicilio en la calle de la Plaza núm. 1

Puebla de San Miguel 24 de Junio de 193 6

Por la Comisión Organizadora:

AGRUPACION SOCIALISTA PUEBLA DE SAN MIGUEL (CUENCA)

Tomás Briones

José Molina

COOPERATIVA "ARTES GRÁFICAS" - TROYA, 7 - VALENCIA

ARCHIVO DE LA Fundación Pablo Iglesias © TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

5

10 de Julio de 1936

AGRUPACION SOCIALISTA

PUEBLA DE SAN MIGUEL

(Valencia)

Estimados camaradas:

Correspondemos a vuestra carta a la cual acompañais acta de constitución y reglamento, cuyos documentos una vez examinados por la Secretaría, serán trasladados a la Comisión Ejecutiva a fin de que resuelva lo que haya lugar sobre vuestra solicitud.

Cordialmente vuestros y del Socialismo

SECRETARIO

990/CC.

Archivo de la Fundación Pablo Iglesias © TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS